



RESOLUCIÓN CEU No. 020 de 2023
(28 de agosto de 2023)

“Por medio de la cual se resuelve las reclamaciones presentadas por las listas de los Egresados inscritos en su calidad de candidatos a la representación de los Egresados ante el Consejo Superior de Unitrópico.”

El Consejo Electoral de Unitrópico, en uso de sus facultades reglamentarias y en especial las conferidas por el capítulo II, artículos 8, 9 y 10 del Código Electoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Electoral de Unitrópico -CEU- por mandato del Código Electoral (Acuerdo 005 de 2022), es la máxima autoridad electoral de Unitrópico, en procesos de elección de Estudiantes, Profesores, Egresados entre otras representaciones.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 8 del Código Electoral, la autoridad electoral en Unitrópico será ejercida por el CEU es la máxima autoridad electoral de la universidad en los procesos que por competencia le correspondan.

Que el artículo 22 del Código Electoral establece que las elecciones para escoger representante principal y suplente de los Estudiantes, Egresados y Profesores ante el Consejo Superior y Académico serán convocadas mediante acto administrativo emitido por el CEU.

Que el artículo 10 del Código Electoral, otorga las siguientes competencias CEU, entre otras, las siguientes:

“ARTÍCULO 10°. COMPETENCIAS DEL CONSEJO ELECTORAL. Es competencia del Consejo Electoral:

1. Ejercer la máxima autoridad electoral en los procesos que por competencia le corresponden.

(...)

7. Garantizar el cumplimiento de la normativa electoral de la universidad.

(...)

9. Validar toda la documentación oficial empleada en los procesos electorarios, como sellos, tarjetones, actas, registros, certificaciones y credenciales.

(...)

12. Iniciar actuaciones electorales de oficio.

13. Revocar inscripciones de candidatos inscritos por incumplimiento de la normativa institucional.

(...)

17. Resolver las reclamaciones y/o denuncias, impugnaciones y recursos que se interpongan en los procesos electorales.

18. Establecer el procedimiento a seguir para interponer reclamaciones o denuncias, por parte de candidatos o miembros de la comunidad universitaria, por cualquier aspecto relacionado con el proceso electoral o democrático.

(...)

21. Proclamar la lista definitiva de candidatos, los resultados definitivos y los candidatos electos de tres (3) de sus integrantes y/o el Presidente de dicho órgano colegiado.



(...)"

Que de conformidad con lo anterior, el CEU es la autoridad competente para resolver reclamaciones que aquí se resolverán.

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que el Consejo Electoral, en el marco de sus funciones, mediante la Resolución CEU No. 012 del 2023 convocó a elecciones, estableció el cronograma electoral del proceso de participación democrática a elecciones de Representante Principal y Suplente de los Egresados ante el Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano y dictó otras disposiciones.

Que dentro del cronograma de inscripción dispuesto en la Resolución CEU No. 012 del 2023, se inscribieron las siguientes duplas, estas duplas se detallaran en el orden de inscripción según la hora y fecha:

DUPLA 1					
ÍTEM	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CALIDAD DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE INSCRIPCIÓN	HORA INSCRIPCIÓN
1	1.118.543.97	SHANNON PAMMELLA HORTA CHAPARRO	Candidato Principal	11 de agosto de 2023	4:10 p.m.
2	1.118.570.056	MIGUEL ÁNGEL GRANADOS LAVERDE	Candidato Suplente	11 de agosto de 2023	4:10 p.m.

Los documentos aportados por la fórmula o dupla 1, es la siguiente:

1. Formulario de inscripción de candidato principal y suplente.
2. Cuatro (4) fotografías (2 del candidato principal y 2 del candidato suplente).
3. Fotocopia del carné de egresado del candidato principal y suplente.
4. Fotocopia de cédula de ciudadanía del candidato principal y suplente.
5. Fotocopia del título profesional y acta de grado del candidato principal y suplente.
6. Fotocopia del título de posgrado y acta de grado del candidato principal.
7. Certificado de participación en órganos colegiados, emitido por la Universidad Internacional del Trópico Americano, en lo que respecta al candidato principal.
8. Certificado de participación en órganos colegiados, emitido por la Corporación El Chupe, en lo que respecta al candidato suplente.
9. Propuesta de la dupla.
10. Hoja de vida del candidato principal y suplente.
11. Resolución CEU No. 012 de 2023, aportada por el candidato suplente.



DUPLA 2					
ÍTEM	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CALIDAD DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE INSCRIPCIÓN	HORA INSCRIPCIÓN
1	1.118.537.484	WILMAR HAROL GARCÍA CAMARGO	Candidato Principal	11 de agosto de 2023	5:27 p.m.
2	1.118.544.088	JAIRO IVÁN GONZÁLEZ CARVAJAL	Candidato Suplente	11 de agosto de 2023	5:27 p.m.

Los documentos aportados por la fórmula o dupla 2, es la siguiente:

1. Formulario de inscripción de candidato principal y suplente.
2. Cuatro (4) fotografías (2 del candidato principal y 2 del candidato suplente).
3. Fotocopia del carné de egresado del candidato principal y suplente.
4. Fotocopia de cédula de ciudadanía del candidato principal y suplente.
5. Fotocopia del título profesional y acta de grado del candidato principal y suplente.
6. Fotocopia del título de posgrado y acta de grado del candidato principal.
7. Certificado de participación en órganos colegiados, emitido por la Asociación Nacional de Estudiantes de Ingeniería Civil Unitrópico "ANEICUTROP", en lo que respecta al candidato principal.
8. Certificado de participación en órganos colegiados, emitido por la Asociación Nacional de Estudiantes de Ingeniería Civil Unitrópico "ANEICUTROP", en lo que respecta al candidato suplente..
9. Propuesta de la dupla.
10. Fotocopia libreta militar del candidato principal.

DUPLA 3					
ÍTEM	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CALIDAD DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE INSCRIPCIÓN	HORA INSCRIPCIÓN
1	1.034.298.604	JUAN PABLO GONZÁLEZ STALLA	Candidato Principal	11 de agosto de 2023	5:45 p.m.
2	1.034.298.602	JOSÉ YAMIL GONZÁLEZ STALLA	Candidato Suplente	11 de agosto de 2023	5:45 p.m.



Los documentos aportados por la fórmula o dupla 3, es la siguiente:

1. Formulario de inscripción de candidato principal y suplente.
2. Cuatro (4) fotografías (2 del candidato principal y 2 del candidato suplente).
3. Fotocopia del carné de egresado del candidato principal y suplente.
4. Fotocopia de cédula de ciudadanía del candidato principal y suplente.
5. Certificado de participación en órganos colegiados, emitido por la BIOAMBIENTALES SERVICIOS Y CONSULTORIAS S.A.S en lo que respecta al candidato principal.
6. Certificado de participación en órganos colegiados, emitido por la persona jurídica denominada BIOAMBIENTALES SERVICIOS Y CONSULTORIAS S.A.S en lo que respecta al candidato suplente.
7. Propuesta de la dupla.

Que terminada la hora de inscripción y realizada la inscripción previa de los candidatos anteriormente referenciados, el Consejo Electoral de Unitrópico (CEU) levantó un acta que fue suscrita por los diferentes candidatos presentes y sus respectivos testigos, donde quedó constancia de lo sucedido.

Que inscritos los candidatos, en el marco del cronograma de la Resolución CEU No. 012 del 2023, el Consejo Electoral el día 17 de agosto de 2023 emite y publica la Resolución CEU No. 017 de 2023, donde se publicó la lista de fórmulas admitidas y no admitidas para ser Representante Principal y Suplente de los Egresados ante el Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que la Resolución CEU No. 017 de 2023, resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Publicar la lista de fórmulas admitidas y no admitidas para ser Representante Principal y Suplente de los Egresados ante el Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano periodo 2023-2025, así:

ÍTEM	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	REPRESENTANTE	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS	HABILITADA / NO HABILITADA	LISTA ADMITIDA O INADMITIDA
1	1.118.543.975	SHANNON PAMMELLA HORTA CHAPARRO	Principal	Cumple con Requisitos, Inscripción Admitida. ✓ Cumple Graduado de Pregrado de Ingeniería Civil ✓ Cumple no faltas disciplinarias ✓ Cumple experiencia mínima de un año en la representación o participación	Habilitada	NO ADMITIDA



Unitrópico

Universidad Internacional
del Trópico Americano

				de juntas o cuerpos colegiados de entidades públicas o privadas.	
1.118.570.056	MIGUEL ÁNGEL GRANADOS LAVERDE	Suplente		<p>No cumple con Requisitos, Inscripción No Admitida</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Cumple Graduado de Pregrado de Derecho✓ Cumple no faltas disciplinarias✓ No cumple experiencia mínima de un año en la representación o participación de juntas o cuerpos colegiados de entidades públicas o privadas. <p>Lo anterior, porque no acredita la existencia y representación legal de la Corporación El Chupe, así como no allegó el Acuerdo 001 de 2021 y la Resolución 002 de 2021 de la Junta Directiva de dicha corporación.</p> <p>Igualmente, el Consejo Electoral verificó en el registro público de la Cámara de Comercio y</p>	No Habilitado



Unitrópico

Universidad Internacional
del Trópico Americano

				encontró la existencia de dicha corporación, pero no la acreditación de que haga parte de un cuerpo colegiado con voz y voto, pues no remitió los acuerdos y resoluciones mencionados anteriormente.		
--	--	--	--	--	--	--

ÍTEM	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	REPRESENTANTE	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS	HABILITADA / NO HABILITADA	LISTA ADMITIDA O INADMITIDA
2	1.118.537.484	WILMAR HAROL GARCÍA CAMARGO	Principal	<p>No cumple con Requisitos, Inscripción No Admitida</p> <p>✓ Cumple Graduado de Pregrado de Ingeniería Civil</p> <p>✓ Cumple no faltas disciplinarias</p> <p>✓ No cumple experiencia mínima de un año en la representación o participación de juntas o cuerpos colegiados de entidades públicas o privadas.</p> <p>Lo anterior, porque no acredita la existencia y representación legal de la Asociación Nacional de</p>	No Habilitado	NO ADMITIDA



Unitrópico

Universidad Internacional
del Trópico Americano

				Estudiantes de Ingeniería Civil Unitrópico "ANEICUTROP". Sin embargo, la universidad verificó en el registro público de la Cámara de Comercio y en el certificado expedido no se evidencia que dicha asociación se encuentra en estado de disolución, es decir, el momento en el cual la asociación suspende el desarrollo de su actividad (objeto social) y entra en el proceso para terminar su operación y llegar a la liquidación.	
	1.118.544.088	JAIRO IVÁN GONZÁLEZ CARVAJAL	Suplente	<p>No cumple con Requisitos, Inscripción No Admitida</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Cumple Graduado de Pregrado de Ingeniería Civil✓ Cumple no faltas disciplinarias✓ No cumple experiencia mínima de un año en la representación o participación de juntas o cuerpos colegiados de entidades públicas o privadas. <p>Lo anterior,</p>	No Habilitado



Unitrópico

Universidad Internacional
del Trópico Americano

				porque no acredita la existencia y representación legal de la Asociación Nacional de Estudiantes de Ingeniería Civil Unitrópico "ANEICUTROP". Sin embargo, la universidad verificó en el registro público de la Cámara de Comercio y en el certificado expedido no se evidencia como miembro de la junta directiva en el cargo de vocal a Jorge Iván González Carvajal.		
--	--	--	--	---	--	--

ÍTEM	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	REPRESENTANTE	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS	HABILITADA / NO HABILITADA	LISTA ADMITIDA O INADMITIDA
3	1.034.298.604	JUAN PABLO GONZÁLEZ STALLA	Principal	<p>No cumple con Requisitos, Inscripción No Admitida</p> <p>✓ Cumple Graduado de Pregrado de Derecho</p> <p>✓ Cumple no faltas disciplinarias</p> <p>✓ No cumple experiencia mínima de un año en la representación o participación de juntas o cuerpos colegiados de entidades públicas o privadas.</p>	No Habilitado	NO ADMITIDA

Universidad Internacional del Trópico Americano / NIT. 844002071-4



Unitrópico

Universidad Internacional
del Trópico Americano

				Lo anterior, porque no acredita la existencia y representación legal de la empresa Bioambientales Servicios y Consultorías SAS, sin embargo, el Consejo Electoral verificó en el registro público de la Cámara de Comercio y encontró que dicha empresa se constituyó mediante documento privado el 31 de marzo de 2023, fecha que es disímil con la experiencia relacionada en la certificación allegada (1 de julio de 2022). De igual forma, no es posible saber si dicha empresa tiene conformada su junta directiva.	
	1.034.298.602	JOSÉ YAMIL GONZÁLEZ STALLA	Suplente	<p>No cumple con Requisitos, Inscripción No Admitida</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Cumple Graduado de Pregrado de Derecho✓ Cumple no faltas disciplinarias✓ No cumple experiencia mínima de un año en la representación o participación de juntas o	No Habilitado



				<p>cuerpos colegiados de entidades públicas o privadas.</p> <p>Lo anterior, porque no acredita la existencia y representación legal de la empresa Bioambientales Servicios y Consultorías SAS, sin embargo, el Consejo Electoral verificó en el registro público de la Cámara de Comercio y encontró que dicha empresa se constituyó mediante documento privado el 31 de marzo de 2023, fecha que es disímil con la experiencia relacionada en la certificación allegada (1 de julio de 2022). De igual forma, no es posible saber si dicha empresa tiene conformada su junta directiva.</p>		
--	--	--	--	--	--	--

ARTÍCULO SEGUNDO. ATENCIÓN A IMPUGNACIONES O RECLAMACIONES DE LISTA DE ASPIRANTES ADMITIDOS. Las impugnaciones y/o reclamaciones pueden presentarse solamente por escrito ante el Consejo Electoral de Unitrópico de la Universidad desde el 17 al 22 de agosto de 2023.

Que el Consejo Electoral de Unitrópico, dispone de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo para resolver sobre las impugnaciones y el recurso de reposición que ante él se interpongan. Con las decisiones proferidas sobre los recursos de reposición se agota la vía gubernativa.

(...)

Que contra la CEU No. 017 de 202, se presentó reclamación por parte de las tres (3) duplas inscritas, argumentado lo siguiente:

1. ARGUMENTOS DE LA RECLAMACIÓN DUPLA 1.



Unitrópico

Universidad Internacional
del Trópico Americano

El término de reclamaciones dispuesto en el cronograma adoptado mediante Resolución CEU No. 012 de 2023, estaba comprendido desde el día 17 de agosto 2023, hasta el día 22 de agosto de 2023.

Estando dentro de los términos anteriormente señalados el día 22 de agosto de 2023, siendo las 11:58 a.m., la dupla 1 presento reclamación, argumentando lo siguiente:

Dentro del Acta de Reunión N.º 017, de admitidos y no admitidos de candidatos y/o formulas inscritas en dicho proceso, mi postulación como candidato suplente al cargo que me atañe manifiesto que actualmente, cumplo con el requisito hl.º, 4º estipulado en IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS ASPIRANTES A REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR "Acreditar y certificar experiencia mínima de un año en la representación o participación de justas o cuerpos colegiados de entidades públicas o privadas" según resolución CEU N.º. 012 DE 2023.

Adjunto acreditación y certificación de experiencia mínima de un año en la representación o participación de justas o cuerpo colegiado de entidad privada, relacionada así:

- a. *Copia Cámara de Comercio de Casanare, certificado de existencia y representación legal de la Corporación popular El Chupe. NI 901367101-1*
- b. *Copia Acuerdo 001 del 1 de marzo de 2012. Por medio del cual, se crea y se reglamenta un órgano colegiado de la junta directiva denominada Comisión Mixta Asesora para reglamentar los servicios que ofrece la Corporación y estudiar faltas disciplinarias.*
- c. *Copia Resolución N.º 002 del 3 de mayo de 2021, por medio del cual, se designan los miembros de la Comisión de Mixta Asesora para reglamentar los servicios que ofrece la Corporación y estudiar faltas disciplinarias.*

2. ARGUMENTOS DE LA RECLAMACIÓN DUPLA 2.

El término de reclamaciones dispuesto en el cronograma adoptado mediante Resolución CEU No. 012 de 2023, estaba comprendido desde el día 17 de agosto 2023, hasta el día 22 de agosto de 2023.

Estando dentro de los términos anteriormente señalados el día 22 de agosto de 2023, siendo las 5:30 p.m, la dupla 2 presente reclamación, argumentando lo siguiente:

"WILMAR HAROL GARCIA CAMARGO, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.118.537.484 de Yopal, actuando a nombre propio y JAIRO IVAN GONZALEZ CARVAJAL, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.118.544.088 de Yopal, también actuando a nombre propio, nos dirigimos ante usted o quien haga sus veces, con el fin de modificar los documentos que no fueron tenidos en cuenta para la aceptación por parte de la entidad y a su vez con esto poder dar mas fuerza y credibilidad a nuestra aspiración, ya que creemos que contamos a cabalidad con los requisitos exigidos por la institución para poder ser elegidos ante la corporación como representantes de los egresados ante el Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano, de lo anteriormente mencionado se cambiara el documento denominado constancias o certificados de pertenencia junta o cuerpos colegiados de entidades públicas o privadas.



Por parte de WILMAR HAROL GARCIA CAMARGO, se aportará una vez sea expedido el certificado de participación como representante ante el consejo académico de la Unitrópico en el periodo comprendido entre marzo de 2020 a marzo de 2021, el mismo aún no ha sido expedido por la universidad habiéndose radica la solicitud el pasado 10 de agosto del presente año al correo electrónico viceproyeccionunitropico.edu.co

Ahora bien, respecto del documento por parte de JAIRO IVAN GONZALEZ CARVAJAL, se aporta constancia de pertenencia a la asamblea general de copropietarios del conjunto residencial ciudadela la bendición de Yopal, donde se subsanaría al documento que fuere entregado anteriormente.

Por último, me permito presentar recurso de reposición respecto de los términos concedidos para la subsanación de los requerimientos por parte de la institución la primera medida ya que en ningún a aparte del mismo se indica el artículo, norma o estatuto, en el cual se refiera a los términos con los que cuentan los aspirantes para la subsanación de los mismos, esto en el entendido que si no existe norma que lo preceda de manera clara nos por disponibilidad procesal nos debemos remitir al estatuto civil o en su defecto al código contencioso administrativo, esto con el fin de dar claridad a este numeral que podría estar viciada la misma ya que cuando nos referimos a días los mismos deben ser hábiles y no calendarios por lo que se estaría vulnerando el mismo, pues de ser así el termino deberá corre a partir del día siguiente a la notificación o publicación a lo cual la misma culminaría el día 25 de agosto del presente ario y no como se dispuso en la resolución.

Ahora, si la notificación se envio por medio de correo electronico debió tenerse en cuenta la ley 2213 de 2022, el cual estableció la vigencia del decreto legislativo 806 de 2020, la misma tiene otros términos que tampoco fueron aclarados en la disposición del pasado 17 de agosto de 2023.

De lo anterior solicitamos colegir el mismo para dar claridad de los términos y la normatividad que se esta estableciendo para este tipo de procesos en aras de evitar vulneraciones y posibles nulidades futuras, agradezco la atención a la presente y con respeto nos suscribimos ante su despacho.”

Los anteriores argumentos y sus soportes fueron la información allegada por la dupla 2, dentro del término establecido para hacer reclamaciones. Dicho lo anterior, es importante señalar que la dupla 2, de manera extemporánea o fuera de término allegó el siguiente escrito:

“Asunto: ENTREGA DE DOCUMENTO EXPEDIDO POR UNITROPICO EL DIA 23 DE AGOSTO DE 2023.

Cordial saludo,

WILVIAR HAROL GARCIA CAMARGO, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.118.537.484 de Yopal, me dirijo a ustedes con el fin de que se me permita el ingreso del siguiente documento como base de prueba en los requisitos solicitados por la institución de educación superior, lo anterior obedece a que como se indicó en el documento radicado el día inmediatamente anterior no me había sido aun expedido el mismo por la universidad del trópico americano, lo que vulneraba así mi situación frente a este requisito, que el día de hoy se me envía mediante correo electrónico el certificado requerido para que el mismo pueda ser aportado, no sin antes indicar que la misma institución podría indagar dicha información de manera directa, al ser la misma quien



cuenta con esa base de datos, así las cosas presento la certificación expedida al igual que el screen shot de la pantalla de mi correo donde se evidencia el recibido del mismo esto a fin de subsanar cualquier inquietud, agradezco a las directivas tener el documento como aportado y de no ser así, ante el recurso formulado con respecto de los términos de la subsanación me atengo a lo resuelto por el mismo a fin de que no se me vulnere mi derecho.

Agradezco la atención a la presente y con respeto nos suscribimos ante su despacho.

3. ARGUMENTOS DE LA RECLAMACIÓN DUPLA 3.

El término de reclamaciones dispuesto en el cronograma adoptado mediante Resolución CEU No. 012 de 2023, estaba comprendido desde el día 17 de agosto 2023, hasta el día 22 de agosto de 2023.

Estando dentro de los términos anteriormente señalados el día 22 de agosto de 2023, siendo las 5:30 p.m, la dupla 3 presente reclamación, argumentando lo siguiente:

El día 17 de agosto, en la resolución CEU No. 017 de 2023 por el cual se publicó la lista de fórmulas admitidas y no admitidas para ser Representantes principal y Suplente de los egresados ante el consejo superior de la Universidad Internacional del trópico Americano.

Al revisar la resolución encontramos que no estamos habilitados y por ende la lista no fue admitida para participar en la elección de representantes de egresados ante el consejo superior.

La razón expuesta para no admitir la lista es que no se cumple con el requisito de experiencia de un año en la representación o participación de juntas de cuerpos colegiados de entidades públicas o privadas.

La razón, la empresa Bioambientales Servicios y Consultorías SAS se constituyó mediante documento privado el 31 de marzo de 2023, fecha que es disímil con la experiencia a demostrar.

Para resolver el problema, adjuntamos oficios en el cual se explica y corrobora cuando fue fundada Bioambientales como empresa y la existencia de la junta directiva conformada.

Adjunto oficios de actas.

Sírvase comunicarse con nosotros en la dirección antes mencionada o por teléfono.

2. ACERVO PROBATORIO

POR LA DUPLA 1:

APORTADOS EN LA INSCRIPCIÓN:

1. Formulario de inscripción de candidato principal y suplente.
2. Cuatro (4) fotografías (2 del candidato principal y 2 del candidato suplente).



3. Fotocopia del carné de egresado del candidato principal y suplente.
4. Fotocopia de cédula de ciudadanía del candidato principal y suplente.
5. Fotocopia del título profesional y acta de grado del candidato principal y suplente.
6. Fotocopia del título de posgrado y acta de grado del candidato principal.
7. Certificado de participación en órganos colegiados, emitido por la Universidad Internacional del Trópico Americano en lo que respecta al candidato principal.
8. Certificado de participación en órganos colegiados, emitido por la Corporación El Chupe en lo que respecta al candidato suplente.
9. Propuesta de la dupla.
10. Hoja de vida del candidato principal y suplente.
11. Resolución CEU No. 012 de 2023, aportada por el candidato suplente.

APORTADOS EN LA RECLAMACIÓN:

1. Certificado de existencia y representación legal de la Corporación el CHUPE.
2. Acuerdo 001 de 2021 *"Por la cual se crea y se reglamenta un órgano colegiado de la junta directiva denominada Comisión Mixta Asesora para reglamentar los servicios que ofrece la Corporación y estudiar faltas disciplinarias"*
3. Resolución No. 002 del 3 de marzo de 2021.
4. Estatutos de la Corporación el CHUPE (No se expresa en el oficio, pero se anexan en los documentos entregados).

DE OFICIO POR EL CEU:

1. Pantallazo Registro Único Empresarial RUES.

POR LA DUPLA 2:

APORTADOS EN LA INSCRIPCIÓN:

1. Formulario de inscripción de candidato principal y suplente.
2. Cuatro (4) fotografías (2 del candidato principal y 2 del candidato suplente).
3. Fotocopia del carné de egresado del candidato principal y suplente.
4. Fotocopia de cédula de ciudadanía del candidato principal y suplente.
5. Fotocopia del título profesional y acta de grado del candidato principal y suplente.
6. Fotocopia del título de posgrado y acta de grado del candidato principal.
7. Certificado de participación en órganos colegiados, emitido por la Asociación Nacional de Estudiantes de Ingeniería Civil Unitrópico "ANEICUTROP", en lo que respecta al candidato principal.
8. Certificado de participación en órganos colegiados, emitido por la Asociación Nacional de Estudiantes de Ingeniería Civil Unitrópico "ANEICUTROP", en lo que respecta al candidato suplente..
9. Propuesta de la dupla.
10. Fotocopia libreta militar del candidato principal.

APORTADOS EN LA RECLAMACIÓN:

1. Constancia de pertenencia a la Asamblea de Pertenencia a la Asamblea General de Copropietarios de la Ciudadela de la Decisión con NIT: 900.985.591-2.
2. Fotocopia de la planilla de asistencia de asamblea extraordinaria de 12 de agosto de 2023.



3. Fotocopia del comprobante de pago con nombre del beneficiario: JAIRO IVAN GONZALEZ CARVAJAL con nombre del Pagador JAIRO IVAN GONZALEZ CARVAJAL y servicio pagado a favor de CIUADELA LA DECISION DG 9 A NO 12 230.
4. Fotocopia del resultado de la transacción de fecha 2023-08-04. 11:07 PM, a favor de CIUADELA LA DECISION DG 9 A NO 12 230.

DOCUMENTO EXTEMPORÁNEO

1. Certificación CA No. 007 de 22 de agosto de 2023 expedida por el Secretario General de Unitrópico.

DE OFICIO POR EL CEU:

1. Pantallazo Registro Único Empresarial RUES.
2. Certificado de existencia y representación legal Asociación Nacional de Estudiantes de Ingeniería Civil Unitrópico "ANEICUTROP".

POR LA DUPLA 3:

APORTADOS EN LA INSCRIPCIÓN:

1. Formulario de inscripción de candidato principal y suplente.
2. Cuatro (4) fotografías (2 del candidato principal y 2 del candidato suplente).
3. Fotocopia del carné de egresado del candidato principal y suplente.
4. Fotocopia de cédula de ciudadanía del candidato principal y suplente.
5. Certificado de participación en órganos colegiados, emitido por la BIOAMBIENTALES SERVICIOS Y CONSULTORIAS S.A.S en lo que respecta al candidato principal.
6. Certificado de participación en órganos colegiados, emitido por la persona jurídica denominada BIOAMBIENTALES SERVICIOS Y CONSULTORIAS S.A.S en lo que respecta al candidato suplente.
7. Propuesta de la dupla.

APORTADOS EN LA RECLAMACIÓN:

1. Certificación de constitución empresarial de fecha 18 de agosto de 2023 expedida por la Gerente Bioambientales Servicios y Consultoría S.A.S.
2. Fotocopia del Registro Único Tributario de persona natural a nombre de Marcela Carolina Camacho Martínez con cédula de ciudadanía No. 47.437.724, nombre comercial Bioambientales, Servicios y Consultoría.
3. Fotocopia del Registro Único Tributario de persona jurídica con nombre de representante legal Marcela Carolina Camacho Martínez con cédula de ciudadanía No. 47.437.724, nombre de razón social BIOAMBIENTALES, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS S.A.S.
4. Acta de fecha 9 de junio de 2023 de BIOAMBIENTALES SERVICIOS Y CONSULTORÍAS S.A.S.
5. Acta de fecha 19 de diciembre de 2020 de BIOAMBIENTALES SERVICIOS Y CONSULTORÍAS.
6. Acta de fecha 24 de noviembre de 2022 de BIOAMBIENTALES SERVICIOS Y CONSULTORÍAS.



DE OFICIO POR EL CEU:

1. Pantallazo Registro Único Empresarial RUES.
2. Certificado de existencia y representación legal persona jurídica BIOAMBIENTALES SERVICIOS Y CONSULTORIAS S.A.S.

3. NORMAS INFRINGIDAS

La actuación que despliega el Consejo Electoral en el presente acto, se fundamenta en el incumplimiento de las normas universitarias de Unitrópico, que disponen en lo pertinente:

ESTATUTO GENERAL.

"ARTÍCULO 13°. Quien aspire a ser representante de los Egresados ante el Consejo Superior, debe haberse graduado de un programa de pregrado de Unitrópico y no haber tenido en su desempeño como estudiante falta disciplinaria alguna. Además, deberá acreditar y certificar experiencia mínima de un año en la representación o participación de juntas o cuerpos colegiados de entidades públicas o privadas.

El Consejo Superior reglamentará en el Código Electoral de la universidad las calidades, inhabilidades e incompatibilidades y los requisitos para ser el representante de los egresados ante el Consejo Superior."

CÓDIGO ELECTORAL DE UNITRÓPICO (ACUERDO CS No. 005 DE 2022)

"ARTÍCULO 22°. Las Elecciones para escoger representante principal y suplente de los Estudiantes, Egresados y Profesores ante el Consejo Superior y Académico serán convocadas mediante acto administrativo emitido por el Consejo Electoral de Unitrópico (Consejo Electoral de Unitrópico).

***PARÁGRAFO 1.** El acto administrativo por el cual se da apertura y convoca a elecciones de representante principal y suplente de los Estudiantes, Egresados y Profesores ante el Consejo Superior y Académico, como mínimo deberá contener y especificar lo siguiente:*

***a) IDENTIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN Y CRONOGRAMA DE ELECCIÓN:** Este componente de la convocatoria deberá contener la identificación plena de la representación sobre la cual se realizará la elección:*

- I. Las calidades requeridas para la representación de conformidad con la ley y el Estatuto General y el presente Código Electoral*
- II. El lugar y plazo de inscripciones,*
- III. Términos de campaña, espacios físicos de propaganda y/o proselitismo electoral.*
- IV. La fecha de la Jornada Electoral.*
- V. las condiciones de validez y reconocimiento de las elecciones.*

El Cronograma de Elección que para el efecto establezca el Consejo Electoral de Unitrópico para las elecciones de representante principal y suplente de los Estudiantes, Egresados y Profesores ante el Consejo Superior y Académico no debe ser superior a cuarenta y cinco (45) días e inferior a treinta (30) días.



Unitrópico

Universidad Internacional
del Trópico Americano

b) EL TÉRMINO DE INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES: *Lapso de tiempo establecido en el Cronograma de Elección dispuesto por el Consejo Electoral de Unitrópico, este componente de la convocatoria deberá contener los requisitos que los aspirantes y/o precandidatos principal y suplente deben acreditar para la representación a la que aspiran.* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

c) REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN: *El componente de los requisitos de inscripción corresponde a la descripción y etapas de verificación de las calidades y requisitos de los candidatos exigidos en la ley, el Estatuto General de la Universidad y el presente Código Electoral, así como la constatación sobre la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. Estos requisitos serán verificados por el Consejo Electoral de Unitrópico dentro de los términos del Cronograma de Elección.* (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 37°. CALIDADES Y REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES A REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR Y ACADÉMICO.

Quien aspire a ser representante principal y suplente de los Egresados ante el Consejo Superior y Académico de Unitrópico, para un periodo de dos (2) años deberá acreditar los siguientes requisitos:

- 1. Diligenciar el formato propuesto para la inscripción, anexando fotocopia del carné de egresado y la cedula de ciudadanía.*
- 2. Haberse graduado de un programa de pregrado de Unitrópico No haber tenido en su desempeño como estudiante sanción académica o falta disciplinaria alguna.*
- 3. Acreditar y certificar experiencia mínima de un año en la representación o participación de juntas o cuerpos colegiados de entidades públicas o privadas.*
- 4. Dos (2) fotografías tamaño carnet con fondo blanco.*

ARTÍCULO 38°. IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS ASPIRANTES A REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR Y ACADÉMICO.

Quien aspire a ser representante principal y suplente de los Egresados ante el Consejo Superior y Académico de Unitrópico, estará sujeto al régimen de impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley, los Estatutos de Unitrópico y el presente Código Electoral y las siguientes:

- 1. Tener vínculo de consanguinidad dentro del cuarto grado, segundo de afinidad o primero civil, con funcionarios, profesores y miembros del Consejo Superior de la universidad.*
- 2. Ser cónyuge o compañero(a) permanente de funcionarios y profesores de la universidad.*
- 3. Estar vinculado a la universidad mediante cualquier vinculación laboral o contractual.*
- 4. Haber celebrado contratos o desempeñado algún cargo o vinculación con Unitrópico durante un periodo de doce (12) meses antes de la elección.*
- 5. Ser subordinado de una persona natural o jurídica, pública o privada, miembro del Consejo Superior o Académico de Unitrópico.*

PARÁGRAFO. *Quien aspire a ser representante principal y suplente de los Egresados ante el Consejo Académico de Unitrópico estará sujeto al mismo régimen de impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los Estatutos de Unitrópico para el representante de egresados ante el Consejo Superior.*



4. CONSIDERACIONES DEL CEU

El Consejo Electoral de Unitrópico -CEU-, dentro del marco de sus funciones otorgadas en el Acuerdo CS No. 005 de 2022, frente a la inscripción de las tres (3) duplas que se inscribieron el día 11 de agosto de 2023, realizará un análisis puntual a la inscripción de cada dupla, previas las siguientes acotaciones:

1. El Consejo Electoral, en el marco de sus funciones, mediante la Resolución CEU No. 012 del 2023 convocó a elecciones, estableció el cronograma electoral del proceso de participación democrática a elecciones de Representante Principal y Suplente de los Egresados ante el Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano y dictó otras disposiciones.
2. El proceso de convocatoria de elección de representación de Egresados se realizó mediante la página electrónica de la universidad y redes sociales como facebook, entre otras.
3. Como resultado de la convocatoria, pública y abierta se inscribieron tres (3) duplas, dando con ello legitimidad al proceso convocado.

Hechas las anteriores precisiones, en el marco de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 10 del Código Electoral de Unitropico, el CEU, analiza el proceso de inscripción de cada dupla, así como la reclamación interpuesta, este análisis se detalla a continuación:

POR LA DUPLA 1:

La Resolución CEU No. 017 de 2023, emitida por el Consejo Electoral, dejó claro que la fórmula o dupla conformada por SHANNON PAMMELLA HORTA CHAPARRO (candidato principal) y MIGUEL ÁNGEL GRANADOS LAVERDE (candidato suplente) no cumplía debido a que el candidato suplente, en su inscripción, no pudo acreditar la experiencia mínima de un año en la representación o participación en juntas o cuerpos colegiados de entidades públicas o privadas. Este incumplimiento por parte del candidato suplente afectó la elegibilidad de toda la fórmula o dupla. Además, no proporcionó pruebas de su pertenencia a la junta directiva de la Corporación el Chupe, ni demostró estar vinculado a algún grupo u órgano colegiado de esta Entidad Sin Ánimo de Lucro, como podría ser un comité de convivencia laboral u otros órganos legalmente establecidos para el funcionamiento de estas organizaciones. Asimismo, al momento de su inscripción, no presentó actas o registros que respaldaran su asociación con dicha Entidad Sin Ánimo de Lucro.

Ante lo dispuesto en la Resolución CEU No. 017 de 2023, SHANNON PAMMELLA HORTA CHAPARRO (candidato principal) y MIGUEL ÁNGEL GRANADOS LAVERDE (candidato suplente), presentaron reclamación aportando los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de la Corporación el CHUPE.
2. Acuerdo 001 de 2021 *"Por la cual se crea y se reglamenta un órgano colegiado de la junta directiva denominada Comisión Mixta Asesora para reglamentar los servicios que ofrece la Corporación y estudiar faltas disciplinarias"*
3. Resolución No. 002 del 3 de marzo de 2021.

La documentación allegada en la reclamación, al analizarla observamos que el Acuerdo 001 de 2021 *"Por la cual se crea y se reglamenta un órgano colegiado de la junta directiva denominada Comisión Mixta Asesora para reglamentar los servicios que ofrece la Corporación y estudiar faltas disciplinarias"* está suscrita por quien funge como presidente y actual representante legal de la colectividad denominada Corporación el Chupe, persona jurídica con NIT. 901367101-1.

Así las cosas, se observa que la normativa de la colectividad dentro de su estructura interna contempla un órgano colegiado denominado Comisión Mixta Asesora para reglamentar los servicios que ofrece la



Corporación y estudiar faltas disciplinarias, en consecuencia el candidato suplente de la Dupla 1 acredita pertenecer a dicho órgano colegiado, por tanto se entiende superada la observación realizada por por este Consejo Electoral de Unitrópico y por tanto, se habilita para participar en el proceso electoral al cual se inscribió.

POR LA DUPLA 2:

La Resolución CEU No. 017 de 2023, emitida por el Consejo Electoral, dejó claro que la fórmula o dupla conformada por WILMAR HAROL GARCÍA CAMARGO (candidato principal) y JAIRO IVÁN GONZÁLEZ CARVAJAL (candidato suplente), es de señalar lo siguiente:

En cuanto WILMAR HAROL GARCÍA CAMARGO (candidato principal), al revisar el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica Asociación Nacional de Estudiantes de Ingeniería Civil Unitrópico "ANEICUTROP", identificada con NIT. 900219541-1, encontramos lo siguiente:

1. Esta colectividad renovó por última vez su inscripción ante la cámara de comercio en el año 2008.
2. Esta colectividad se encuentra en proceso de liquidación.
3. Al verificar el certificado de existencia y representación legal, se observa que WILMAR HAROL GARCÍA CAMARGO desde la fecha de creación de la colectividad, es miembro de la junta directiva de la ESAL.

En virtud de lo anterior, se considera que WILMAR HAROL GARCÍA CAMARGO (candidato principal), en el momento de su inscripción acreditó y cumplió el requisito establecido en el numeral 3 del artículo 37 del Código Electoral de Unitrópico. Ahora frente a su participación en Unitrópico ante el Consejo Académico, es de destacar que esta no se radicó al momento de sus inscripción y por ende no será objeto de discusión, por ser extemporánea y porque la misma no subsana la inscripción, dado que con su presentación se pretende reemplazar el cumplimiento de requisitos, más no tiende a subsanar la certificación inicialmente aportada y dentro del término de inscripción.

En relación con el JAIRO IVÁN GONZÁLEZ CARVAJAL (candidato suplente), que al revisar el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica de la Asociación Nacional de Estudiantes de Ingeniería Civil Unitrópico "ANEICUTROP", identificada con NIT. 900219541-1, encontramos lo siguiente:

1. El representante legal de la Asociación Nacional de Estudiantes de Ingeniería Civil Unitrópico "ANEICUTROP", identificada con NIT. 900219541-1, certificó que el señor JAIRO IVÁN GONZÁLEZ CARVAJAL, identificado No. 1.118.544.088 de Yopal, fue miembro activo con el cargo de VOCAL de la "ANEICUTROP", en el periodo comprendido de abril dle 2009 a marzo de 2011.
2. Esta colectividad renovó por última vez su inscripción ante la cámara de comercio en el año 2008.
3. Al verificar el certificado de existencia y representación legal, se observa que JAIRO IVÁN GONZÁLEZ CARVAJAL, no se ve reflejado su nombre e identificación como miembro de la junta directiva de la ESAL Asociación Nacional de Estudiantes de Ingeniería Civil Unitrópico "ANEICUTROP", identificada con NIT. 900219541-1, llamado la atención que si la colectividad no ha renovado su inscripción en la cámara de comercio desde 2008, no se puede entender,



como se certifica válidamente que el mismo hubiese fungido como miembro de la junta directiva de tal colectividad desde abril de 2009 a marzo de 2011.

4. Así mismo, se destaca que "ANEICUTROP" se encuentra en proceso de liquidación.

Ahora en lo que respecta a la reclamación presentada por la dupla en la que hace parte, JAIRO IVÁN GONZÁLEZ CARVAJAL, observamos en el acervo probatorio, que la documentación allegada, no subsana la certificación aportada inicialmente en su proceso inscripción, dado que con su presentación este pretende sustituir la documentación o modificar el cumplimiento de requisitos, más no tiende a subsanar la certificación inicialmente aportada y dentro del término de inscripción, donde podía haber allegado cualquier prueba tendiente a demostrar válidamente lo manifestado en la certificación con la que se inscribió inicialmente, pudiendolo hacer a modo de ejemplo con copias de actas de la colectividad denominada "ANEICUTROP". De igual manera el reclamante antes mencionado, tampoco manifestó al momento de la inscripción el pertenecer a una asociación de copropietarios, con lo cual esta manifestación, extemporánea constituye un hecho nuevo que modifica la inscripción inicialmente realizada, la cual no puede ser tenida en cuenta, toda vez transgrede las normas preestablecidas en el proceso de convocatoria.

Virtud de lo anterior, tenemos que la fórmula o dupla conformada por WILMAR HAROL GARCÍA CAMARGO (candidato principal) y JAIRO IVÁN GONZÁLEZ CARVAJAL (candidato suplente), no se habilita para participar en el proceso electoral al cual se inscribió, esto en razón a que el candidato suplente no cumplió y acreditó el requisito establecido en el numeral 3 del artículo 37 del Código Electoral de Unitrópico, razón por la que la fórmula o dupla 2 no cumple a cabalidad con la normativa anteriormente enunciada.

POR LA DUPLA 3:

La Resolución CEU No. 017 de 2023, emitida por el Consejo Electoral, dejó claro que la fórmula o dupla conformada por JUAN PABLO GONZALEZ STALLA (candidato principal) y JOSÉ YAMIL GONZÁLEZ STALLA (candidato suplente), no cumplía debido a que el candidato principal y el candidato suplente, en su inscripción, no pudieron acreditar la experiencia mínima de un año en la representación o participación en juntas o cuerpos colegiados de entidades públicas o privadas. Este incumplimiento por parte de los candidatos afectó la elegibilidad de toda la fórmula o dupla. Además, no proporcionaron pruebas de su pertenencia a la junta directiva de la empresa BIOAMBIENTALES SERVICIOS Y CONSULTORÍA S.A.S, ni demostraron estar vinculados a algún grupo u órgano colegiado de esta Sociedad por Acciones Simplificada. Asimismo, al momento de su inscripción, se evidencia que la persona jurídica denominada BIOAMBIENTALES SERVICIOS Y CONSULTORÍA S.A.S, fue constituida mediante documento privado el 10 de mayo de 2023, fecha disímil con la experiencia exigida en la Resolución CEU No. 012 de 2023.

Ahora bien, frente a los documentos aportados por los candidatos en el término de las reclamaciones que trata la Resolución CEU No. 012 de 2023, se encontró lo siguiente:

1. El representante legal de la empresa BIOAMBIENTALES SERVICIOS Y CONSULTORÍA S.A.S, identificada con NIT. 901712205-7, certificó lo siguiente:

"Nos permitimos indicar que nuestra empresa inicialmente se constituyó en el año 2014 como persona natural con nombre comercial (Marcela Camacho Martínez - Nit 47437724-1, nombre comercial Bioambientales Servicios y Consultorías), legalmente registrada ante la DIAN, y que a partir del año 2023 se constituyó como persona jurídica

(Bioambientales Servicios y Consultorías S.A.S. Nit 901712205-7), para lo cual anexarnos los certificados de RUT de cada una de las empresas constituidas.”

2. Frente a lo anterior, ha de señalarse que conforme el ordenamiento jurídico vigente, solo puede predicarse la existencia de personas naturales o jurídicas, tal como lo dispone el artículo 73 del Código Civil Colombiano. Las personas jurídicas se caracterizan por ser asociaciones de personas (Conforme lo previsto en el artículo 633 y siguientes del Código Civil Colombiano) y toman sus decisiones por mayorías, se rigen por estatutos y requieren de un representante legal. Deben estar reconocidas por autoridad competente. De lo anterior se puede señalar que la persona jurídica sólo existió a partir del 10 de mayo de 2023, es decir, que las actas y certificación anteriores por corresponder a una persona natural, con lo cual no se cumple el requisito establecido en el numeral 3 del artículo 37 del Código Electoral.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ACCEDER a la reclamación promovida por SHANNON PAMMELLA HORTA CHAPARRO (candidato principal), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.543.975, y MIGUEL ÁNGEL GRANADOS LAVERDE (candidato suplente), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.570.056, ante el Consejo Electoral de Unitrónico -CEU-, el día 22 de agosto de 2023. Esta concesión se basa en las pruebas y elementos de juicio presentados, los cuales respaldan el cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del artículo 37 del Código Electoral de Unitrónico, como se detalla en la parte motiva del presente acto, quedando habilitados para participar en el proceso electoral al cual se inscribieron.

ARTÍCULO 2. NO ACCEDER a la reclamación promovida por WILMAR HAROL GARCÍA CAMARGO (candidato principal), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.537.484, y JAIRO IVÁN GONZÁLEZ CARVAJAL (candidato suplente), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.544.088, ante el Consejo Electoral de Unitrónico -CEU-, el día 22 de agosto de 2023. Esta negativa se basa en las pruebas y elementos de juicio presentados, los cuales no respaldan el cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del artículo 37 del Código Electoral de Unitrónico, como se detalla en la parte motiva del presente acto, quedando no habilitados para participar en el proceso electoral al cual se inscribieron.

ARTÍCULO 3. NO ACCEDER a la reclamación promovida por JUAN PABLO GONZALEZ STALLA (candidato principal), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.034.298.604, y JOSÉ YAMIL GONZALEZ STALLA (candidato suplente), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.034.298.602, ante el Consejo Electoral de Unitrónico -CEU-, el día 22 de agosto de 2023. Esta negativa se basa en las pruebas y elementos de juicio presentados, los cuales no respaldan el cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del artículo 37 del Código Electoral de Unitrónico, como se detalla en la parte motiva del presente acto, quedando no habilitados para participar en el proceso electoral al cual se inscribieron.

ARTÍCULO 4. NOTIFÍQUESE por intermedio de la Secretaría del Consejo Electoral de Unitrónico -CEU- el contenido del presente acto administrativo a los siguientes ciudadanos y/o Egresados de Unitrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1. A SHANNON PAMMELLA HORTA CHAPARRO a través de los correos pammellahorta16@gmail.com



2. A MIGUEL ÁNGEL GRANADOS LAVERDE a los correos electrónicos magranados484@gmail.com
3. A WILMAR HAROLD GARCÍA CAMARGO en el correo electrónico ingharold@hotmail.com.
4. A JAIRO IVÁN GONZÁLEZ CARVAJAL a través del correo electrónico injairogc@gmail.com
5. A JUAN PABLO GONZALEZ STALLA al correo electrónico juangonzalezstalla@gmail.com
6. A JOSÉ YAMIL GONZALEZ STALLA al correo electrónico josegonzalezstalla@gmail.com

ARTÍCULO 5. Contra el precedente acto del Consejo Electoral de Unitrópico no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal Casanare, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año 2023.



CARLOS IVÁN MOLINA ROA
Presidente Consejo Electoral



CÉSAR ROLANDO CASTRO PINEDA
Secretario Consejo Electoral
Secretario General